

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO

DE

()

“Por el cual se adopta la política pública de atención al posegreso”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley 2208 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 de la Constitución consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, en especial en beneficio de personas en situación de discriminación o marginación.

Que el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, establece en sus artículos 159, y siguientes, deberes del Estado para garantizar procesos de reinserción social una vez cumplida la pena.

Que las personas que pasan por situación de privación de la libertad, aún sin recibir una condena, sufren procesos de prisionalización que afectan su reinserción social una vez salen de establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Que el artículo 11 de la Ley 2208 de 2022 establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá diseñar una política pública de casas de acogimiento, orientada a facilitar la reinserción social de las personas que han recuperado la libertad, como parte integral de la atención al posegreso.

Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra como derecho blanda las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en cuya regla 90 se dispone que los Estados deben establecer medidas concretas al momento de la liberación de las personas privadas de la libertad para facilitar su proceso de reinserción social.

Que en esa misma vía, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), disponen en sus reglas 45 y 47 la necesidad de adoptar programas de atención al posegreso con enfoque diferencial y de género, que atiendan especialmente las necesidades particulares de las mujeres que recuperan la libertad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto desarrollar la política pública de atención al posegreso a través de casas de acogimiento, como una estrategia integral de reinserción social, dirigida a personas que hayan recobrado la libertad tras haber estado reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios y a población condenada en prisión domiciliaria, previa autorización de autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2208 de 2022, en concordancia con los artículos 159 y siguientes de la Ley 65 de 1993.

Artículo 2. Alcance de la política pública de casas de acogimiento. La política pública de atención al posegreso a través de casas de acogimiento será implementada mediante las siguientes modalidades:

- a. A través del Programa Casa Libertad, coordinado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mediante la suscripción de convenios con las entidades territoriales.
- b. A través de presencia del servicio de atención al posegreso en Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana, en articulación con el INPEC y entidades territoriales.
- c. A través de la articulación que realice el INPEC con organizaciones de la sociedad civil.
- d. A través de medios virtuales y plataformas digitales que se habiliten para prestar el servicio.

Parágrafo 1º. El INPEC, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá incluir en su planeación anual estrategias de expansión de la cobertura de la atención del servicio de posegreso a través de las distintas modalidades de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. El INPEC, en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para impulsar la implementación de la presente política pública, respetando el marco fiscal del mediano plazo.

Artículo 3. Servicio de posegreso a través del Programa Casa Libertad. El servicio de atención al posegreso a través del Programa Casa Libertad podrá realizarse mediante convenios celebrados entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y las entidades territoriales interesadas, en el marco de sus competencias.

Esta modalidad se prestará en las instalaciones establecidas por las partes del convenio. Las instalaciones deberán brindar condiciones adecuadas para la atención integral de la población posegresada, en los términos de los lineamientos de que trata el artículo 7 del presente Decreto.

Parágrafo. La celebración de estos convenios podrá incluir como partes a organizaciones sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia en la atención de población en proceso de reinserción social.

Artículo 4. Servicio de posegreso a través de Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana. El servicio de posegreso podrá prestarse en las Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana mediante las siguientes formas:

- a. A través de personal que designe el INPEC para hacer presencia en la respectiva Casa de Justicia o Centro de Convivencia Ciudadana.
- b. De manera potestativa, a través de la oferta de servicios de la entidad territorial en las Casas de Justicia y/o Centros de Convivencia Ciudadana de su jurisdicción, previa articulación con el INPEC.

Artículo 5. Servicio de posegreso a través de articulación con organizaciones de la sociedad civil. El INPEC se articulará con organizaciones de la sociedad civil que faciliten una red de apoyo para la población posegresada.

Parágrafo 1°. La articulación que adelante el INPEC con las organizaciones de la sociedad civil que hacen parte de la red de apoyo deberá focalizarse en la oferta de servicios, que podrá incluir atención psicosocial, reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas (SPA), atención jurídica, programas de formación y orientación laboral, provisión de alimentos, acceso al servicio de seguridad social, vestimenta, hogares de paso, auxilios de transporte, entre otros.

Parágrafo 2°. El INPEC deberá remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho un informe cada año sobre el proceso de articulación desplegado, organizaciones de la sociedad civil vinculadas, cobertura y resultados obtenidos.

Artículo 6. Servicio de posegreso a través de medios virtuales. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá el desarrollo e implementación de plataformas virtuales que conecten a la población posegresada con oferta y servicios que articule esa cartera, en coordinación con el INPEC, en materia de orientación jurídica, acompañamiento psicosocial, formación, enrutamiento productivo y ocupacional, entre otros.

Artículo 7. Contenido de los lineamientos de la política pública. En un término de un (1) año a partir de la expedición del presente Decreto, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá expedir unos lineamientos de la política pública de atención al posegreso mediante casas de acogimiento que deberán contener, entre otros, los siguientes componentes:

- a. Identificación de la población objetivo.
- b. Caracterización de la población objetivo.
- c. Portafolio de servicios a ofrecer, que incluya asesoría jurídica, asistencia psicológica, capacitación, enrutamiento productivo y ocupacional, apoyo habitacional, entre otros.
- d. Duración del acompañamiento de acuerdo a las necesidades y el progreso del usuario.
- e. Adopción de medidas de enfoque diferencial y de género.
- f. Adaptación de los servicios de atención al posegreso, según cada modalidad de que trata el artículo 2 del presente Decreto.
- g. Articulación con ofertas sociales existentes, en los niveles nacional y territorial, que contribuyan a la reinserción social de la población objeto de la presente política pública.

Parágrafo transitorio. Mientras se expiden los lineamientos de que trata el presente artículo, seguirán aplicables los Lineamientos para la implementación del Programa Nacional de Prevención de la Reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria -Casa Libertad-.

Artículo 8. Registro de información de la población atendida. El INPEC, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá diseñar y mantener actualizado un sistema de recolección y gestión de datos de las personas atendidas en el marco de la política pública de atención al posegreso.

Artículo 9. Evaluación de la política pública. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá adelantar la evaluación periódica de la política pública de atención al posegreso mediante casas de acogimiento. Esta evaluación estará enfocada en la medición del impacto de la política pública desde el punto de vista de la inclusión social de la población beneficiaria y la medición de reincidencia.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia publicará anualmente un informe con los resultados de la evaluación, el cual servirá para considerar actualizaciones periódicas de los lineamientos

que conforman la presente política pública, cuando se considere necesario.

Artículo 10. Participación de las entidades territoriales. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán adoptar y adaptar esta política pública, en coordinación con el Gobierno nacional, para ampliar la cobertura del servicio de posegreso.

Artículo 11. Estrategia de socialización del servicio de atención al posegreso. El INPEC, en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá diseñar e implementar una campaña permanente de socialización sobre la oferta institucional de servicios de atención al posegreso, dirigida a las personas privadas de la libertad. Dicha campaña deberá desarrollarse en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y deberá incluir:

- a. Información sobre los servicios disponibles tras la recuperación de la libertad.
- b. Puntos de atención y contacto en libertad.
- c. Jornadas informativas periódicas.

Artículo 12. Campañas de sensibilización para la reinserción social. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en articulación con el INPEC, deberá adelantar campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, con el fin de promover la no estigmatización y el apoyo a la reinserción social de las personas que han recuperado la libertad.

Estas campañas deberán incluir mensajes sobre la importancia de reconocer la dignidad de las personas posegresadas y promover su reinserción social y productiva.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ÁNGELA MARÍA BUITRAGO RUÍZ